

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto:	750
Radicado:	050013110004 2022 00211 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
Demandante:	BLANCA SONIA RESTREPO ARENAS C.C. 1.128.397.387
Demandado:	CONRADO DE JESÚS SÁNCHEZ ÚSUGA C.C. 71.264.705
Decisión:	Autoriza Retiro Demanda

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, el abogado EDWIN OSORIO RODRIGUEZ, en representación de la parte demandante dentro del término de ejecutoria para subsanar los requisitos de la demanda, solicita el retiro de esta.

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”
(Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que el profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se había notificado al demandado por no haberse admitido la demanda

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA, presentada a través de apoderado judicial por BLANCA SONIA RESTREPO ARENAS en contra de CONRADO DE JESÚS SÁNCHEZ ÚSUGA

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

LA

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ